

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Junio 17 de 2021.

**Dayana Acevedo Gutierrez**

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN (ANT.), DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021).**

<b>Proceso:</b>	Sucesión Intestada.
<b>Causante:</b>	Gabriel Rojas Jaramillo.
<b>Interesados:</b>	Gladys Elena Rojas Mora y Otros.
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2017-00069-00
<b>Asunto:</b>	Resuelve solicitud.

En relación con la solicitud que dedujo el apoderado judicial de algunos interesados, con el escrito que allegó el 3 de febrero de 2021, el despacho le significa al libelista que no es procedente acceder a la petición, esto es, señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, dado que precisamente, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el 10 de marzo de 2020, el cual remite expresamente al auto dictado el 21 de febrero del mismo año.

Al respecto, se le indica al vocero judicial que de conformidad con lo establecido en las normas de los Arts. 490 y 492 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 291 y 292 ibídem, debe proceder con la notificación por aviso a la señora MARIA ROQUESA VALENCIA

GÓMEZ, en la condición de cónyuge sobreviviente del causante, como está ordenado desde la apertura del proceso sucesoral, sin lo cual, no es viable aplicar la disposición del Art. 501 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.